

Quito D.M., 06 de octubre de 2025

ASUNTO: Presentación de Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) para la Gestión Responsable

Señor:
Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional
Presente.-
De mi consideración:

Reciba un cordial y respetuoso saludo desde mi despacho.

Consciente del compromiso que mantiene la Asamblea Nacional con una gestión pública responsable, transparente y eficiente, me dirijo a usted para presentar el **Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) para la Gestión Responsable**, una propuesta normativa orientada a esclarecer y facilitar procesos reglados en el COOTAD, así como a implementar medidas que garanticen procedimientos uniformes y céleres que aseguren el derecho a la comunicación de los ciudadanos.

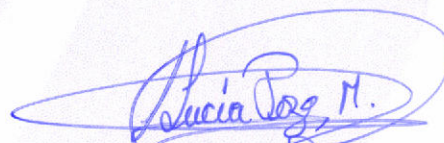
El proyecto de ley se presenta en virtud del artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que faculta a las y los asambleístas a presentar proyectos de ley con el respaldo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

Adjunto a este memorando se encuentra el texto del proyecto de ley, las firmas de respaldo y la ficha de verificación de alineación del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo exige la normativa vigente.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, me permito solicitar se disponga el trámite correspondiente conforme al artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Sra. Lucía Pozo Moreta
ASAMBLEÍSTA


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

472773

Fecha recepción: 2025-10-06 11:50

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: 2025-10-06

Remitente:

Brigida Lucia Pozo Moreta

lucia.pozo@asambleanacional.gob.ec


Revise el estado de su documento
con el usuario 0401507140 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página
Anexo: 23 páginas*



 @luciapozomok

 lucia.pozo@asambleanacional.gob.ec

Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) para la Gestión Responsable

Exposición de Motivos

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) constituye el marco jurídico fundamental para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados. No obstante, a lo largo de su aplicación se han identificado vacíos, contradicciones y prácticas abusivas que han derivado en inseguridad jurídica, obstáculos al despliegue de infraestructura estratégica y perjuicios económicos significativos para la ciudadanía y para los propios gobiernos autónomos descentralizados.

Este Proyecto de Ley propone aclarar cuestiones medulares para favorecer el ejercicio de derechos de los ciudadanos particularmente su derecho a la comunicación, a través de crear mecanismos homogéneos para facilitar el acceso al régimen de telecomunicaciones. De la misma manera, busca evitar que se generen deudas que tornen insostenible la labor de los gobiernos autónomos, facilitar la gestión de aeropuertos para fortalecer la movilidad, comercio, turismo, así como derechos constitucionales y finalmente, establecer responsabilidad en la gestión de coactivas para prevenir deudas millonarias por parte de gobiernos autónomos que generan déficit a las siguientes administraciones e impiden la administración de recursos.

Todo esto guarda relación causal de temática y materia al referirse a las competencias y facultades regladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El presente Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al COOTAD para la Gestión Responsable tiene como finalidad atender estos problemas mediante reformas orientadas a clarificar competencias, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar un ejercicio más eficiente de las atribuciones de los gobiernos locales. En este marco, se propone asegurar el pleno goce de derechos ciudadanos, particularmente el derecho a la comunicación, mediante la creación de mecanismos homogéneos que faciliten el acceso y el ordenamiento en materia de telecomunicaciones.

De igual manera, la iniciativa busca prevenir la generación de deudas que tornen insostenible la gestión financiera de los gobiernos autónomos, para tal efecto, establece reglas claras que aseguren una administración responsable de los recursos públicos.



También plantea optimizar la gestión de los aeropuertos para que se constituyan en verdaderos motores de movilidad, comercio y turismo, al tiempo que se garantiza el cumplimiento de derechos constitucionales vinculados a la conectividad, desarrollo y a una gestión responsable. Finalmente, se introduce una regulación más precisa en temas de coactivas, con el propósito de establecer responsabilidades concretas y evitar que la acumulación de deudas millonarias comprometa a las administraciones futuras y limite su capacidad de gobernar.

En su conjunto, estas reformas guardan plena coherencia temática y material, al referirse directamente a las competencias y facultades reguladas en el COOTAD y constituyen un paso necesario hacia un régimen territorial más claro, responsable y orientado al bienestar ciudadano.

1. Antecedentes del problema y necesidad social

1.1. Telecomunicaciones

En primer lugar, en materia de telecomunicaciones, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a este sector como estratégico y, por tanto, de competencia exclusiva del Estado central. El artículo 261 determina expresamente que: “[e]l Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos (...)”. Así también reconoce el derecho de las personas y colectividades a acceder a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, así como al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación.

El artículo 17, número 2 del cuerpo *ibidem* impone al Estado la obligación de fomentar la pluralidad y diversidad en la comunicación, por ende, señala que: “facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada (...)”.

Pese a este marco constitucional, en la práctica se ha evidenciado que el ente rector en materia de telecomunicaciones -Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información- establece los requisitos necesarios para el despliegue e instalación de infraestructura de telecomunicaciones; sin embargo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales expiden ordenanzas que adicionan requisitos. De hecho, en algunos casos, crean o incrementan tributos que exceden los límites fijados por el



Estado central. Estas prácticas han derivado en conflictos de competencias, en barreras al despliegue de redes y en una afectación directa al derecho ciudadano de acceso a la comunicación y a las tecnologías de la información.

La propia Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones y ha declarado la inconstitucionalidad de varias de estas ordenanzas por transgredir principios tributarios como la equidad, transparencia y no confiscatoriedad (Aquello se podrá observar en el cuadro inferior relativo a tasas municipales). Estas decisiones evidencian la necesidad urgente de dotar al COOTAD de normas claras y uniformes que eviten la proliferación de disposiciones locales contrarias al régimen constitucional y que garanticen, al mismo tiempo, la seguridad jurídica para el despliegue de infraestructura estratégica en telecomunicaciones.

Con esta reforma se pretende evitar la dispersión de ordenanzas municipales y provinciales que generan barreras al despliegue de infraestructura, cobros desproporcionados y requisitos antitécnicos que afectan directamente el derecho ciudadano a la conectividad y la reducción de la brecha digital. Resulta indispensable armonizar el COOTAD con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de modo que se garantice un régimen uniforme, responsable, con trámites simplificados, permisos ambientales únicos y costos ajustados al principio de recuperación de costos.

1.2. Tasas municipales y gestión aeroportuaria

Respecto de las tasas municipales se ha constatado que en ocasiones estas se configuran como instrumentos de recaudación encubierta, desvinculadas de los costos reales de los servicios o actividades que las originan. El Proyecto de Ley incorpora una definición precisa, técnica y jurídica de tasa, con base en los principios de provocación, equivalencia y recuperación de costos, para evitar que se conviertan en una fuente de lucro para los gobiernos autónomos.

Esta definición se sustenta en la jurisprudencia de la Corte Constitucional que refiere que “las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal. Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser: (i) la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa



individualizada”.¹ De esta manera, se asegura que la carga al contribuyente sea proporcional al servicio recibido o al uso de bienes públicos.

Esta reforma se convierte en fundamental si se considera precisamente cómo los gobiernos autónomos establecen tasas contrarias a principios constitucionales, mismas que luego son declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional. Para ejemplificar, señalo unos pocos casos:

Número de sentencia constitucional	Decisión de la Corte	Ordenanza municipal declarada inconstitucional y Gobierno Autónomo Descentralizado
Sentencia 048-16-SIN-CC	Declarar la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 2 la ordenanza objeto del presente análisis.	Ordenanza sustitutiva que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA). Gobierno Municipal del cantón Santa Cruz.
Sentencia 051-15-SIN-CC	Aceptar la demanda de inconstitucionalidad planteada.	Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soportes de antenas e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado (SMA) Gobierno Municipal de Paján
Sentencia 003-18-SIN-CC	Aceptar la demanda de inconstitucionalidad por el fondo, planteada por el representante de la compañía OTECEL S. A.	Ordenanza municipal, Suplemento del Registro Oficial N.º 433 de 25 de abril de 2011 para regular la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA. Gobierno Municipal Autónomo del cantón Salitre
Sentencia 020-17-SIN-CC	Aceptar parcialmente la demanda de inconstitucionalidad.	Ordenanza sustitutiva que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo, y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas. Gobierno Municipal del cantón Puerto Quito.

¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 46-18-IN/23, 06 de septiembre de 2023, párr. 52.



Sentencia 25-16-IN/21	Se acepta parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad. Se verifica que los artículos 12 y 13 son contrarios a los principios constitucionales de equidad, transparencia y no confiscatoriedad.	Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA. Gobierno Municipal de Macará.
Sentencia 14-17-IN/22	La Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de los artículos 15, 16 y 17 de la ordenanza, por contravenir los principios de equidad y no confiscatoriedad.	Ordenanza para regular la implementación de estructuras fijas de soportes de antenas e infraestructuras relacionadas con el servicio móvil avanzado (SMA), postes y tendidos de redes pertenecientes a personas naturales y jurídicas; privadas y crea la tasa para la construcción de la segunda fase de la obra de alcantarillado sanitario integral del cantón Quevedo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo
Sentencia 65-17-IN/21	La Corte declara la inconstitucionalidad de las normas impugnadas por contravenir los principios de equidad y no confiscatoriedad.	Ordenanza 10-2011 que regula la implementación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Loja
Sentencia 34-16-IN/21	La Corte acepta parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad,	Ordenanza que regula la implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radio y telecomunicaciones, servicio móvil avanzado (SMA) y proveedores de internet. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.
Sentencia 27-16-IN/21	Se resuelve aceptar la acción pública de inconstitucionalidad.	Ordenanza Sustitutiva que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi.



Sentencia 30-16-IN /21	La Corte resuelve aceptar parcialmente la acción	Ordenanza que regula el uso del suelo con la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas de telefonía celular, de televisión y energía eléctrica en el cantón Sozoranga. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sozoranga.
------------------------	--	---

Como se ha evidenciado, diversos gobiernos autónomos descentralizados (GAD) han creado tasas que no cumplen con los requisitos constitucionales. La Corte Constitucional, en sus pronunciamientos, no solo ha declarado la inconstitucionalidad de dichas disposiciones, sino que incluso las ha calificado como confiscatorias.

Estas prácticas afectan directamente el derecho a la propiedad de los sujetos pasivos de la tasa y generan un **círculo vicioso de perjuicios gravísimos: una vez declarada la inconstitucionalidad de la ordenanza, en muchos casos resulta obligatorio devolver los valores recaudados, lo que produce un déficit económico que suele recaer en las nuevas administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, comprometiendo su sostenibilidad financiera. Paralelamente, la imposición de requisitos y cargas desproporcionadas se traduce en barreras para el despliegue de infraestructura y redes de telecomunicaciones.** Esto limita el acceso ciudadano a la conectividad, al desarrollo digital y a derechos constitucionales como la comunicación y el acceso universal a las tecnologías de la información.

La falta de reglas claras y uniformes para la creación de tasas ha derivado en arbitrariedades que no solo lesionan derechos fundamentales, sino que también debilitan la gestión financiera de los GAD y frenan el desarrollo del país. De allí la necesidad de establecer una regulación legal que precise los límites y condiciones para la fijación de tasas, garantizando seguridad jurídica, proporcionalidad y respeto a la Constitución.

Por otro lado, la administración de aeropuertos y terminales aéreas requiere un marco de gestión que concilie la autonomía de los gobiernos locales con la rectoría del Estado en sectores estratégicos. La reforma propone disposiciones claras para garantizar una coordinación adecuada, que preserve la seguridad operacional y la eficiencia en la prestación del servicio, en beneficio de los usuarios y de las comunidades vinculadas a esta infraestructura. De la misma manera, se prevé la posibilidad de que los gobiernos provinciales asuman esta competencia, en aquellos casos, en donde sea conveniente por cuestiones logísticas, administrativas o presupuestarias. Lo cual facilitará el turismo, movilidad y progreso del país.



1.3. Ejecución coactiva

En el ejercicio de la potestad coactiva se han identificado graves abusos en la emisión de títulos de crédito y en la ejecución de obligaciones sin sustento legal, lo cual ha generado devoluciones millonarias de valores en contra de los gobiernos autónomos descentralizados. Estas prácticas distorsionan la finalidad de la coactiva y debilitan las finanzas locales, puesto que distorsionan su concepto de instrumento legítimo de recaudación.

Con el fin de corregir esta situación, el Proyecto de Ley incorpora un régimen claro de responsabilidades administrativa, patrimonial y civil para los funcionarios que autoricen o ejecuten coactivas indebidas, junto con la obligación de la máxima autoridad de iniciar la acción de repetición en caso de que exista un perjuicio económico comprobado mediante sentencia en firme. Esta regulación no constituye una sanción contra los **GAD, sino una herramienta a su favor, ya que fortalece la gestión responsable de sus recursos y previene que decisiones arbitrarias comprometan el patrimonio institucional.**

El problema es particularmente sensible porque los efectos recaen en las nuevas administraciones, que deben asumir devoluciones millonarias generando déficits que limitan su operatividad y les impiden cumplir con sus obligaciones básicas.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional da cuenta de varios casos en los que se han debido devolver altas sumas por la falta de sustento legal en la coactiva. En este sentido, la regulación propuesta busca garantizar que la coactiva recupere su verdadero propósito: ser un instrumento de defensa de los recursos públicos, que asegure su correcta gestión en beneficio de la ciudadanía y de los propios gobiernos autónomos descentralizados. A manera de ejemplo, se cita algunos ejemplos que evidencian esta problemática:

Sentencia constitucional	Gobierno Autónomo Descentralizado que ejerció erróneamente la coactiva	Monto a devolver a los sujetos pasivos, particulares o personas jurídicas
Sentencia 15-20-IS/23	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas	USD 892 192,20
Sentencia 31-16-IS/21	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas	USD 225 178,02



Sentencia 36-21-IS/23	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro	USD 693 677,55
Sentencia 19-20-IS/21	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro	USD 539 537,24
Sentencia 30-19-IS/23	Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas	USD 495 720,68

Sin embargo, estas sentencias no constituyen la única evidencia de la problemática. Desde el año 2019, **la propia Contraloría General del Estado ha advertido que varios municipios del país realizaron cobros ilegales a través del procedimiento coactivo, muchos de los cuales ni siquiera fueron notificados a los obligados. Solo en ese año, el perjuicio estimado alcanzó aproximadamente USD 100 millones en apenas tres provincias.** En su informe, la Contraloría señaló expresamente lo siguiente:

La Contraloría General realiza exámenes especiales a los municipios de Esmeraldas y de Quinindé, para determinar presuntos cobros indebidos a más de 30 empresas y el destino que tuvieron fondos públicos locales que superarían los \$ 100 millones (...)

La Corte Constitucional y jueces -según consta en sus resoluciones y fallos desde hace tres años-, han coincidido en que en la mayoría de esos cabildos se ha ordenado a discreción embargos a las cuentas de empresas. Lo han hecho sin notificar debidamente títulos de crédito ni citado autos de pago a la parte procesada para que puedan ejercer su derecho a la defensa, lo que vulneraría el derecho al debido proceso y de seguridad jurídica. Según la web de la Función Judicial, algunos casos se dieron en el Municipio de Esmeraldas por lo que se dispuso embargos a las cuentas de Corpetrol S.A., ExxonMovil Ecuador Cía. Ltda., Lutexsa Industrial Comercial, Duragas S.A., Terpel-Comercial Ecuador S.A., Vepamil S.A., ENI Ecuador S.A., y Petróleos y Servicios PYS C.A; los cobros indebidos sumados a uno registrado en Atacames ascienden a \$ 7,1 millones. Otras empresas afectadas y que sí denunciaron son: Unilever S.A. con \$ 1,5 millones y La Llave S.A., con cobros indebidos de \$ 450.000. Igual ocurrió con el Municipio de Quinindé que emitió títulos de crédito por más de \$ 5 millones, en perjuicio de ARCA Continental SAB de CV, La Fabril S.A, Petróleos y Servicios PYS C.A., Petrolríos S.A. y Tecniequipos S.A.

También se embargó cuentas y se cobró a DirecTV, por \$ 7,7 millones por parte de los cabildos de Eloy Alfaro (Limonas), San Lorenzo, Río Verde, Atacames, Quinindé, Muisne y Esmeraldas, a más de Naranjal, en Guayas. Según Roberto Aspiazu, director ejecutivo del Comité Empresarial Ecuatoriano (CEE), el perjuicio sobrepasa los \$ 100 millones. Dijo que lo paradójico es que se procedió a los embargos y cobros sin que las compañías tengan domicilio o actividad comercial registrada en esos cantones, lo que viola la normativa. Ante las impugnaciones, los jueces dictaminaron a favor de las empresas, pero los cabildos aludidos han incumplido la orden judicial de devolver valores



embargados. Lo grave es que la mayoría de alcaldes de estos cantones terminarán funciones este 14 de mayo y heredarán el problema a las nuevas autoridades: deben conseguir dinero para cumplir orden judicial. Voceros de las empresas afectadas coincidieron en que se deberán impulsar acciones administrativas, civiles y penales contra los alcaldes salientes, abogados que los asesoraron y demás implicados en esta “red de corrupción”.²

Esta problemática ha sido sistemática, en 2020, el Comité Empresarial Ecuatoriano (CCE) insistió en que varios municipios alrededor del país continuaban con estas prácticas de cobros ilegales mediante procedimientos coactivos. Aquello no solo resta seguridad jurídica a los empresarios y pone en riesgo la inversión, sino que genera deudas imposibles de cumplir en detrimento de las necesidades de los diferentes cantones.³ Esto se replicó en 2021 y en los años subsiguientes en los cuales se denunciaron cobros indebidos. Sin embargo, pese a las denuncias y a las órdenes de reintegro de los valores, se genera un daño importante para las arcas fiscales, por lo que, resulta indispensable reglar esta problemática.⁴

2. Situación que se pretende transformar

Actualmente, la aplicación del COOTAD ha evidenciado vacíos normativos y prácticas indebidas que han generado inseguridad jurídica y perjuicios económicos para los propios gobiernos autónomos descentralizados.

En el ámbito de las telecomunicaciones, varios GAD han expedido ordenanzas que imponen requisitos adicionales y tributos inconstitucionales para la instalación de infraestructura estratégica, lo que ha afectado directamente el derecho ciudadano a la conectividad, acceso a tecnologías de la información y el derecho a la comunicación.

En materia de tasas se han creado cobros desproporcionados que han sido declarados confiscatorios por la Corte Constitucional y han provocado devoluciones millonarias que afectan la sostenibilidad financiera de los GAD. Asimismo, la gestión de aeropuertos carece de un marco claro que concilie autonomía y rectoría estatal. Finalmente, la

² Contraloría General del Estado. <https://www.contraloria.gob.ec/CentralMedios/PrensaDia/21814>

³ El Telégrafo, Comité Empresarial vuelve a denunciar cobros indebidos desde municipios. <https://www.eltelgrafo.com.ec/noticias/economia/44/comite-empresarial-municipios-cobros-indebidos>

⁴ Diario Correo. Empresarios denuncian supuestos cobros indebidos en el Municipio de El Guabo. <https://diariocorreo.com.ec/54623/ciudad/empresarios-denuncian-supuestos-cobros-indebidos-en-el-municipio-de-el-guabo>



jurisdicción coactiva se ha utilizado de manera abusiva al generar cobros indebidos y endeudamiento injustificado para las nuevas administraciones.

3. Razones por las que no puede modificarse mediante las leyes vigentes

Leyes vigentes como: la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Finanzas Públicas o la Ley de Desarrollo Fronterizo regulan materias específicas, pero no tienen la capacidad de delimitar o corregir las competencias de los GAD ni de uniformar los procedimientos administrativos a nivel territorial. Solo el COOTAD por su naturaleza orgánica y su carácter de norma marco del régimen de gobiernos autónomos descentralizados puede establecer con claridad las competencias, límites y responsabilidades en materia de telecomunicaciones, tasas, gestión aeroportuaria y coactivas. Cualquier intento de modificación aislada en otra ley sería insuficiente.

De la misma manera, no sería posible corregir las arbitrariedades identificadas y los problemas referidos mediante otros cuerpos legales. Es necesario que sea a través del cuerpo normativo principal.

4. Características de la norma, objetivos y fines propuestos con la nueva ley

La reforma al COOTAD tiene como características principales la claridad competencial, la seguridad jurídica y la responsabilidad en la gestión pública. En ese sentido, se puede evidenciar que los objetivos y fines propuestos son los siguientes:


- Homogeneizar los mecanismos para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, de manera que se eviten barreras y requisitos antitécnicos.
- Precisar la definición de tasas y establecer límites que aseguren su proporcionalidad al servicio prestado.
- Optimizar la gestión de aeropuertos, para permitir que también los gobiernos provinciales asuman esta competencia en casos específicos, conforme las directrices del Estado Central.
- Regular de forma estricta la jurisdicción coactiva. Esto para imponer responsabilidades a los funcionarios que la ejerzan de forma indebida y fortalecer la acción de repetición para proteger los recursos públicos.

El fin último del Proyecto de Ley es garantizar un régimen territorial claro, responsable y orientado al bienestar ciudadano, a través del fortalecimiento a la institucionalidad local sin afectar la rectoría del Estado en sectores estratégicos.

5. Análisis y valoración técnica de factores económicos y sociales



 @luciapozomok

 lucia.pozo@asambleanacional.gob.ec

La reforma planteada no requiere de un costo o gasto por parte del erario. Por el contrario, desde el punto de vista económico, la reforma es fundamental porque previene la generación de pasivos millonarios que hoy se derivan de tasas inconstitucionales o coactivas indebidas lo que contribuye a la sostenibilidad financiera de los GAD.

En cuanto a la valoración social, la propuesta normativa pretende facilitar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y la gestión eficiente de aeropuertos, cuestiones que generan externalidades positivas en inversión, comercio, turismo y desarrollo productivo. De igual manera, la reforma garantiza el acceso ciudadano a derechos fundamentales como la comunicación, la conectividad y la movilidad, al tiempo que fortalece la confianza en la institucionalidad pública.

6. Potenciales impactos del proyecto de ley

Entre los principales impactos se destacan los jurídicos, gracias a la reducción de conflictos de competencias y mayor seguridad en la aplicación de ordenanzas locales. También existe un impacto positivo indirecto en el marco económico, pues se podrán prevenir potenciales deudas por coactivas indebidas, lo que fortalece la sostenibilidad financiera de los GAD, el impulso al turismo y al comercio mediante aeropuertos mejor gestionados.

Por otro lado, se perciben impactos sociales debido a la mejora en el acceso a servicios de telecomunicaciones, reducción de la brecha digital y fortalecimiento de derechos ciudadanos como la comunicación y la movilidad. Finalmente, se diseñan cambios institucionales para establecer mayor responsabilidad de las y los funcionarios, prevención de arbitrariedades y fortalecimiento de la acción de repetición como mecanismo de defensa de los recursos públicos.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre otros principios de aplicación directa del texto constitucional, que “[e]l Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas



responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.”;

Que el Artículo 16 de la Constitución reconoce como un derecho individual y colectivo la comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación. De forma complementaria, el Artículo 17, número 2 de la Constitución impone como un deber del Estado el fomentar la pluralidad y diversidad en la comunicación, y al efecto: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.”;

Que el Artículo 133, números 1, 2 y 3 de la Constitución señalan: “Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. (...)”;

Que el Artículo 134 de la Constitución determina: “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional (...)”;

Que el Artículo 261 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos. (...)”;

Que el Artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las



telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que el Artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales a: “[c]rear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que la Constitución establece en su Artículo 300 que el régimen tributario se debe regir por los principios de “generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (...)”;

Que el Artículo 314 de la Constitución de la República señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos (...) telecomunicaciones (...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que el número 6, del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: “La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley (...)”;

Que el número 1, del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: “De la iniciativa. - La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1 A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros (...)”; y,

Que el Artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que parte de sus objetivos son: “(...) c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los



servicios públicos (...) g) La delimitación del rol y ámbito de acción de cada nivel de gobierno, para evitar la duplicación de funciones y optimizar la administración estatal; (...) j) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) para la Gestión Responsable

Artículo 1.- Sustitúyase la letra m), del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente texto:

m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, señalización o redes, excepto aquellas vinculadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones sujetos al régimen general de telecomunicaciones, cuya regulación corresponde al Estado central a través de su ente rector, sin perjuicio de las facultades municipales relativas al ordenamiento territorial, la seguridad y el ornato.

Artículo 2.- Agréguese como última letra en el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el siguiente texto:

ñ) Facilitar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en concordancia con las políticas públicas y la normativa técnica emitida por el ente rector nacional sectorial. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales no podrán establecer restricciones técnicas, económicas o administrativas que no hayan sido fijadas por el Estado central.

Artículo 3.- Agréguese el Artículo 55.1, después del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con el siguiente texto:

Art. 55.1.- Uso del espacio público para telecomunicaciones. - El uso del espacio público, postes, pedestales, vías y demás bienes municipales para el despliegue de infraestructura de los servicios del régimen general



@luciapozomok



lucia.pozo@asambleanacional.gob.ec

de telecomunicaciones será garantizado de forma no discriminatoria y con sujeción a las tarifas, techos y condiciones técnicas que determine el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La infraestructura de telecomunicaciones no será considerada como de uso exclusivo o temporal del espacio público.

Los gobiernos autónomos descentralizados únicamente podrán establecer tasas vinculadas a actividades inherentes al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones cuando correspondan al costo administrativo directo del trámite respectivo, conforme a la normativa nacional emitida por el ente rector sectorial.

Artículo 4.- Sustitúyase la letra d), del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente texto:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; y garantizar que la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones cantonales que incidan en sectores estratégicos se ajusten a las políticas públicas y a la normativa sectorial emitida por el ente rector correspondiente.

Artículo 5.- Agréguese el Artículo 111.1, después del Artículo 111 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con el siguiente texto:

Artículo 111.1.- Coordinación en materia de telecomunicaciones. -La instalación, operación y mantenimiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones constituye una actividad estratégica de competencia exclusiva del Estado central. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán establecer mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones, restricciones, requisitos adicionales, prohibiciones, regalías, cánones ni tasas que limiten, encarezcan o impidan el despliegue ordenado de infraestructura de telecomunicaciones en contradicción con las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa emitida por el ministerio rector y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.



La competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en esta materia se limita a la coordinación para la regulación del uso del suelo y del espacio público, en aspectos relativos a la seguridad física y la preservación del ornato urbano. Estas facultades deberán ejercerse en concordancia con la normativa emitida por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y la ARCOTEL, sin que puedan establecer requisitos o condiciones antitécnicas o adicionales que obstaculicen el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

En materia de planificación y ordenamiento territorial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas que favorezcan el despliegue de infraestructura y redes de telecomunicaciones, observando los principios de neutralidad tecnológica y simplificación administrativa. No podrán adoptarse medidas locales que restrinjan la provisión de estos servicios estratégicos.

Artículo 6.- Refórmese el Artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con el siguiente texto:

Art. 136.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.



Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado. **Las tasas ambientales que se establezcan estarán vinculadas únicamente a la efectiva generación de desechos o vertidos contaminantes, sin que puedan aplicarse a infraestructura pasiva de servicios estratégicos.**

En el caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional ambiental. Cuando un municipio ejecute por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra; el gobierno autónomo descentralizado provincial correspondiente será, entonces, la entidad ambiental de control y además realizará auditorías sobre las licencias otorgadas a las obras por contrato por los gobiernos municipales.

Las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos de conformidad con la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de conservación de la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos asociados y de protección del ambiente, para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sostenible y sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización únicamente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con



las políticas, programas y proyectos ambientales del Ente Rector y todos los niveles de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental; cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua.

Los diferentes niveles de gobiernos dentro de sus competencias, en coordinación con la Autoridad Nacional Ambiental establecerán en forma progresiva un sistema de protección ambiental y de zonas de reserva forestal al servicio directo de la comunidad, con el fin que constituyan áreas recreativas y de conservación ambiental.

Las áreas declaradas de protección, y/o de riesgo no serán sujetas a cambio de uso de suelo, salvo informe favorable emitido por la Autoridad Nacional Ambiental y el ente rector nacional de Gestión de Riesgos.

Para proyectos estratégicos de telecomunicaciones, ejecutados por proveedores de infraestructura o prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, aplicará únicamente un permiso ambiental, mediante un proceso único, simplificado, expedito y electrónico.

Artículo 7.- Inclúyase el siguiente texto al final del Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Para el caso de infraestructura de telecomunicaciones, los gobiernos autónomos descentralizados deberán implementar procesos simplificados, unificados, expeditos y automatizados para la solicitud, gestión y obtención de permisos que correspondan.

El cobro de tasas por permisos emitidos por los cuerpos de bomberos se realizará por una sola vez durante la vida útil de la infraestructura y su valor no podrá ser superior a un salario básico unificado.



No podrán generarse cobros adicionales por inspecciones o verificaciones periódicas sobre la misma infraestructura, salvo aquellos expresamente previstos en la normativa técnica emitida por el ente rector nacional de las telecomunicaciones.

Artículo 8.- A continuación del Artículo 349, agréguese el Artículo 350 en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con el siguiente texto:

Art. 350.- Responsabilidad en el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

- La emisión de títulos de crédito, providencias de ejecución coactiva o medidas cautelares sin fundamento legal, sin la debida motivación o respecto de obligaciones manifiestamente inexistentes, que generen perjuicios económicos significativos al sujeto pasivo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil, pecuniaria y, de ser el caso, penal para el funcionario que los hubiere autorizado o ejecutado.


Cuando mediante sentencia o resolución firme se declare la inexistencia de la obligación y se disponga la devolución de valores indebidamente cobrados por tales actos coactivos, lo cual constituye un perjuicio económico para el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado, la máxima autoridad estará obligada, dentro del plazo de treinta (30) días, a iniciar la acción de repetición en contra de los funcionarios responsables, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código Orgánico Integral Penal. El incumplimiento de esta obligación generará responsabilidad administrativa y patrimonial de la máxima autoridad o del funcionario delegado, conforme a la ley.

Los valores que los gobiernos autónomos descentralizados deban devolver en cumplimiento de sentencias o resoluciones firmes derivadas de procedimientos coactivos indebidos se registrarán como perjuicio económico y estarán sujetos al control posterior de la Contraloría General del Estado, a fin de determinar las responsabilidades administrativas y patrimoniales correspondientes.

Artículo 9.- Incluir el Artículo 565.1, después del Artículo 565 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con el siguiente texto:



 @luciapozomok

 lucia.pozo@asambleanacional.gob.ec

Art. 565.1.- Definición de tasa. –Tasa es el tributo cuyo hecho generador consiste en la prestación efectiva de un servicio público, en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público, o en la realización de una actividad administrativa individualizada a cargo de la entidad competente. Su monto debe guardar relación directa con el costo de la actividad administrativa que la motiva, de conformidad con los principios de provocación y recuperación de costos, y equivalencia. No podrá constituir fuente de lucro o recaudación general para la entidad que la establezca.

Artículo 10.- Reemplazar el último párrafo, del Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con el siguiente texto:

Quando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal, metropolitano o provincial las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas aeroportuarias, entendidas como tributos que se exigen a quienes se benefician de un servicio público específico y divisible, en la medida en que guarden relación directa con el costo de dicho servicio y sean establecidas mediante las respectivas ordenanzas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - En el plazo máximo de ciento ochenta días contados desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ratificará o emitirá la normativa técnica que establezca las condiciones, techos tarifarios, tasas y demás parámetros aplicables al uso del espacio público y de bienes municipales para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Hasta tanto, los gobiernos autónomos descentralizados no podrán aprobar ni aplicar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que contravengan lo dispuesto en esta Ley.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.



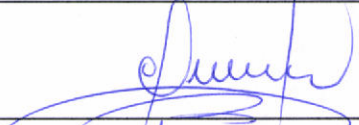

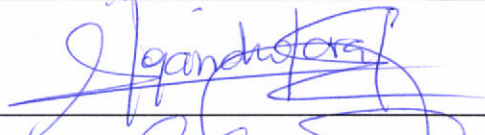


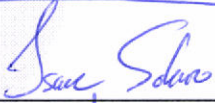

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los [...] días del mes de [...] del año dos mil veinticinco.





 @luciapozomok

 lucia.pozo@asambleanacional.gob.ec

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los asambleístas abajo firmantes respaldamos el **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) para la Gestión Responsable"** de iniciativa de Lucía Pozo Moreta, asambleísta por la Provincia del Carchi.

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) para la Gestión Responsable	
Nombre del asambleísta	Firma de respaldo
Esperanza del Cisne Rogel	
Lorena Rosado Sanchez	
Fabiola Sanmartín Parra	
Katherine Rodero Machuca	
León Alejandro Lara Pérez	
Camila León Cueva	
MARCO OLNELO ARIAS	
Isaac Solano Calle	
Dominique Serrano Molina	



Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) para la Gestión Responsable	
Nombre del asambleísta	Firma de respaldo
FABRICIO TOMAYO TRUJANO	
Nuvia Vega	



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) para la Gestión Responsable
Proponente de la iniciativa legislativa: Brígida Lucía Pozo Moreta

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Comunicación e información
- Descentralización y autonomía
- Estado y su organización
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- Objetivo 7, Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.
- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 9, Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargará/n de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Ejecutiva
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL
- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO